

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462008-01212-00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y en la medida que el mismo la parte demanda, evidencia la respuesta emitida por la Oficina Judicial de archivo, se le requiere para que proceda a la radicación del formulario de desarchive respectivo ante dicha oficina.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51964b38bb6d8daf7542cdef8260d869dd56f72b4a36d4f7bff8acaf63e702a6**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030461997-20754-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la desidia del Juzgado 45 Civil Municipal, en proceder como corresponde, por secretaría procédase con la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelar, y entréguesele al interesado para que, a la mayor brevedad, proceda con su diligenciamiento como corresponde, ello con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06a84bd2b5c7106ee1da7389a43ee5948b3f903d1ed3f6839c43cf30587c39e**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080 Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462016-00578-00.

Teniendo en cuenta el escrito visible en el numeral 024 del índice electrónico del cuaderno 1, téngase a YULIETH ANDREA ARENAS RAMIREZ, LUZ MARLENY ARENAS RAMIREZ Y YENIFER ARENAS RAMIREZ, como herederas del demandante EDUARDO GIL RIOS (Q.E.P.D.).

Conforme lo anterior, se le reconoce personería al abogado EDUARDO DEL CRISTO DE HOYOS PAYARES, como apoderado de las herederas mencionadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en momento oportuno lo manifestado en los escritos que reposan en el numeral 032 del índice electrónico del cuaderno 1

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ee71694fd32aa4554ad3328db8162c049f4119c67414729529c47b440e4c89**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pertenencia de EDUARDO GIL RIOS No 2016- 00578

Cleonice Zambrano <clezar42@gmail.com>

Jue 01/06/2023 11:41

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

46 civil municipal .pdf;

Buenos días. comedidamente radio manifestación y solicitud. Atte.. CLEONICE ZAMBRANO R.

SEÑORJ

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. Proceso de PERTENENCIA DE EDUARDO GIL RIOS No 2016- 00578.-

CLEONICE ZAMBRANO RODRIGUEZ, respetuosamente comparezco a su Despacho, para manifestar y solicitar.

En el inmueble objeto de usucapión y en la parte donde la señora VEÑKIS RIOS, tiene en arriendo, EN EL DIA LUNES pasado, se desplomo POR UNA FUERTE LLUVIA, por lo cual pongo en conocimiento del Despacho, informando que mi poderdante, procederá a reconstruir ESTE ESPACIO.-

Solicito que se requiera al señor OMAR PULIDO quien de mala fe se introdujo y tomo posesión de una parte del inmueble entregando a terceros NO SE SI EN CALIDAD DE ARRENDATARIOS cuando falleció el señor EDUARDO GIL y ahora con este impase, esta OBSTACULIZADO las reparaciones afirmando que debe la demandante firmarle UN DOCUMENTO RECONOCOCIENDOLO COMO POSEEDOR, lo cual considero que esta VIOLANDO LOS DERECHOS y perturbando la posesión .-

Del señor juez, atte.,



CLEONICE ZAMBRANO N. RODRIGUEZ

T.P. No 5750 del C.S.J.

Clezar42@gmail.com

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462016-00778-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y en la medida que el presente asunto se encurta terminado por transacción como consta en la providencia del 29 de abril de 2019, visible en el folio 122 del numeral 001 del índice electrónico del cuaderno 1, por secretaría procédase con la actualización del oficio de levantamiento de medida cautelar, obrante a folio 23 del numeral 001 del índice electrónico del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2bc7fe2c3028d9537e5caaafd341900f4ff8b40707a55322236865d90a312c**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080 Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462019-00078-00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y revisada la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, se establece que el mismo no está en forma completa, en la medida que no está publicada la valla y tampoco se hace referencia al inmueble que se pretende usucapir, por ello, se requiere a la secretaría para que proceda con la corrección mencionada.

De otra parte, requiérase a la oficina de registro de instrumento públicos, para que en el termino de 10 días, contando a partir del recibido de la comunicación indiquen si la medida de inscripción de la demanda ordenada en el auto de 18 de febrero de 2020, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-219220, y comunicada mediante oficio No. 0473 del 25 de febrero de 2020, se llevó a cabo, en caso afirmativo, allegue el certificado donde conste tan inscripción. Oficiése.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5038191b0d54aff813491e6e0c3bc9a5ea11c4a88f270929b5a370dce26d42**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080

Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462019-00797-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debido forma y por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda DECLARATIVA, instaurada por LIBARDO CAMARGO PARDO, contra de HAROLD OSWALDO HURTADO QUINTERO, como heredero determinado de ALFONSO HURTADO CASQUETE (Q.E.P.D.) y contra los demás herederos indeterminados de ALFONSO HURTADO CASQUETE (Q.E.P.D.).

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$18.500.000,00.

Se le reconoce personería al abogado SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15e5237073fbac75e0e7f9b7bdd8dcd2c713b1deb83c3497e236b0c8c6d7a7**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462021-0738-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GSN-416**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11390f671463f79a46a9a3d54cde2a8a7998597d1517a45ff68fd01a08ce576**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080 Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462021-00789-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en la medida que la misma fue presentada en el término, conforme lo dispone el Art. 287 del C.G.P. se adiciona el auto del primero de agosto de 2022, mediante la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a uno de los demandados, en el sentido de indicar lo siguiente:

- Se le reconoce personería al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS como apoderado de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En el mismo sentido se le reconoce personería al abogado DIEGO CASTAÑO MORALES, como apoderado de la demandada ARKIX S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Conforme lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y ARKIX S.A.S., del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.
- Por secretaría contrólense los términos respectivos y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas por los demandados, siempre y cuando sean en término, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

Todo lo anterior obedece a que, para el 01 de junio de 2022, es decir con anterioridad a que se emitiera el auto objeto de adición el demandado ARKIX S.A.S., allego poder, de allí que debía tenerse por notificado a los dos demandados y no como aquí ocurrió.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5b057206a645dcfb2907ca42863b40bd1c732330bd04e5aeecfc81550e2a**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462021-00832-00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

De otro lado, por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito visible en los numerales 025 y 026 del índice electrónico del cuaderno 1, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f21e29f892309597adc38400191701c89e38e7dcb63e2cd3f5c18c24b7010**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462022-00039-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintisiete de enero de 2022, visible en el numeral 007 del índice electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2a62840ebd494ea4419a1805a78d12bd0625093abc1e4dbef2ed95f9763fa**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **080 del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462022-0576-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

1. **SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2'200.000,00.**

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c913d80af9b27efc851326be85ca02ef6ef24b29aa80d587de95c58fb96a2e7b**

Documento generado en 23/06/2023 04:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado 080 del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-01210-00

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. el despacho dispone:

1. SUSPENDER el trámite del presente proceso por el término de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.
2. TENER como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ESTEBAN MEDINA GODOY a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72432672227abd86e60324370247fefeef0998015169a6f9edd111a7d6e1c1ba**

Documento generado en 23/06/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080 Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00020-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente, dejando por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8ed366fad5df199ca9ad5f2c5e71103af85f14abc6dd84208e35fe372599c**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00056-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 11 de abril de 2023, mediante la cual se libor una medida cautelar, visible en el numeral 002 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **CRISTO ARISTIZÁBAL ESCOBAR**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6528cbafef72aa49b1870d30c3eb0cc2e57716109af5d8d13525be07208abed6**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080

Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462023-00090-00.

Por ser viable lo solicitado el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE**.
2. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bca03c34cf73d2c60b98b2064c7296b6f54432b9afe378e7b8b2a42cf846a9**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 080 del Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00118-00.

*Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 17 de marzo de 2023 y reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y 406 y siguientes del C.G.P., el juzgado el juzgado admite el anterior proceso DIVISORIO, instaurado por **NOHEMY SIERRA RAMÍREZ**, contra **KEVIN ALEJANDRO GARZÓN SIERRA** en calidad de heredero determinado de **LUZ MYRIAM SIERRA RAMIREZ**.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez días, conforme el artículo 409 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1496122, por secretaría líbrese el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el artículo 409 ibidem.

*Se le reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a796b1a1cb05de10d05be7e09bf0b1082bfa6b391d1174680f6f970a307e0**

Documento generado en 23/06/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023**

RAD: 1100140030462016-01190-00.

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta la comunicación emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, el Despacho, decreta la reanudación del presente asunto, por haberse terminado el proceso de negociación de deudas que el aquí demandado inicio.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af41b812fe86385d49d98c98e42260a9aab1e39493143250a7cecc49c4b585b5**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080
Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462018-01130-00.

De cara a la solicitud que antecede, por secretaría proceda con la actualización del oficio No. 0452, dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL.

Hecho lo anterior, remítase a la parte demandante, dejándose las constancias a que haya lugar, para que, en el término de la distancia, de tramite al mismo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591e773bc6af8d9345421010da2cb3197449f68a0a992cb7a4490d8daaa2706**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 080

Fijado hoy 26 de junio de 2023

RAD: 1100140030462017-00229-00.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., téngase al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como acreedor hipotecario del bien que se prende usucapir.

Conforme lo anterior, se le reconoce personería al abogado CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON, actuando como representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez le sustituye el poder a la abogada JESSICA ALEJANDRA ZAPATA RUIZ, en los mismos términos del poder inicialmente conferido. (Art. 74 y 75 del C.G.P.).

Con todo, por secretaría controlase el término que respectivo con que cuenta el acreedor hipotecario para contestar la demanda, a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, por secretarial, y mediante oficio, ríndase el informe solicitado por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas visible en el numeral 028 del índice electrónico del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b4b22067a3c809b9e03762a9a5fcd1628ee3e30cf8f5656c3960e014c788**

Documento generado en 23/06/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>